

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00313-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **OLARTE SOTO FANNY**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré electrónico No. M012600010002110000625389”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **OLARTE SOTO FANNY**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.706.949), por concepto de capital contenido en el **Pagaré electrónico No. M012600010002110000625389**, allegado:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$16.825.217) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 DE MARZO DE 2024.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 30 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia